



de la Comisión Consultiva a una reunión llevada a cabo el lunes 22 de diciembre de 2025, donde se les informó sobre la actualización de las Bandas de Precios;

Que, realizada la evaluación correspondiente, cuyos resultados se detallan en el Informe Técnico N° 895-2025-GRT, elaborado por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas, se concluye que corresponde mantener la Banda de precios correspondiente al PIN 6 GGEE SEA y actualizar la Banda de Precios para el Diésel BX destinado al uso vehicular. En consecuencia, se volverá a consignar en la presente resolución los valores determinados en la Resolución N° 033-2025-OS/GRT, a efectos de facilitar su identificación por parte de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 con el que se creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo; en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF con el que se aprobaron normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004; en el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin; en el Decreto de Urgencia N° 005-2012; en el Decreto Supremo N° 025-2021-EM; y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD así como en sus normas modificatorias y complementarias, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijación de la Banda de Precios para el Petróleo Industrial 6 utilizado en actividades de generación eléctrica en Sistemas Aislados

Disponer que la Banda de Precios para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados fijada mediante Resolución N° 033-2025-OS/GRT se mantiene hasta el jueves 26 de febrero 2026, según lo siguiente:

Producto	LS	LI
PIN 6 GGEE SEA	7,97	7,87

Notas:

1. Los valores se expresan en Soles por Galón.
2. **LS:** Límite Superior de la Banda.
3. **LI:** Límite Inferior de la Banda.
4. **PIN 6 GGEE SEA:** Petróleo industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas aislados

Artículo 2.- Margen Comercial del Petróleo Industrial 6 utilizado en actividades de generación eléctrica en Sistemas Aislados

Fijar como Margen Comercial para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados el valor del Cuadro N° 5 del Informe Técnico N° 895-2025-GRT. Dicho margen comercial estará vigente a partir del viernes 26 diciembre de 2025 hasta el jueves 26 de febrero de 2026.

Artículo 3.- Fijación de las Bandas de Precios del Diésel B5 destinado al uso vehicular

Disponer que las Bandas de Precios para el Diésel B5 destinado al uso vehicular estarán vigentes desde el viernes 26 de diciembre de 2025 hasta el jueves 29 de enero de 2026, según lo siguiente:

Producto	LS	LI
Diésel B5 Bajo Azufre	8,50	8,40
Diésel B5 Alto Azufre	8,50	8,40

Notas:

1. Los valores del Diésel B5 se expresan en Soles por Galón.
2. **LS:** Límite Superior de la Banda.
3. **LI:** Límite Inferior de la Banda.
4. **Diésel B5:** Diésel B5 destinado al uso vehicular.

Artículo 4.- Márgenes Comerciales del Diésel B5 destinado al uso vehicular

Fijar como Márgenes Comerciales para el Diésel B5 destinado al uso vehicular los valores del Cuadro N° 6 del Informe Técnico N° 895-2025-GRT. Dichos márgenes comerciales estarán vigentes desde el viernes 26 de diciembre de 2025 hasta el jueves 29 de enero de 2026.

Artículo 5.- Informes que integran la Resolución

Incorporar el Informe Técnico N° 895-2025-GRT y el Informe Legal N° 626-2024-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergrmin: www.gob.pe/osinergrmin, y consignarla junto con el Informe Técnico N° 895-2025-GRT y el Informe Legal N° 626-2024-GRT en: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>

MIGUEL JUAN RÉVOLO ACEVEDO
Gerente de Regulación de Tarifas

2471574-1

ORGANISMO SUPERVISOR
DE INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES

Aprueban la “Norma que establece el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y/o el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos”

RESOLUCIÓN N° 000134-2025-CD/OSIPTEL

San Borja, 22 de diciembre del 2025

MATERIA	NORMA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIONES Y/O EL BLOQUEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES UTILIZADOS O VINCULADOS A LA COMISIÓN DE DELITOS
---------	--

VISTOS:

El Informe N° 000096-2025-DAPU/OSIPTEL emitido por la Dirección de Atención y Protección del Usuario y el Proyecto de Resolución presentados por la Gerencia General, que tienen por objeto aprobar la Norma que establece el Procedimiento de baja de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y/o el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios; así como, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de

obligaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento General), el Consejo Directivo del OSIPTEL es competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana (en adelante, Decreto Legislativo N° 1338), se creó el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad - RENTESEG, con la finalidad de prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana; garantizando la contratación de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones, cuya implementación y administración se encuentra a cargo del OSIPTEL;

Que, el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1338, modificado por Decreto Legislativo N° 1596, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1338, el Decreto Legislativo N° 1215 y el Código Penal, a fin de dictar medidas para combatir el empleo de equipos terminales móviles en la delincuencia (en adelante, Decreto Legislativo N° 1596), establece como atribuciones del OSIPTEL, entre otros, requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial la baja del servicio público móvil, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin;

Que, asimismo, el literal j) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338, modificado por el Decreto Legislativo N° 1596, establece como obligación de las empresas operadoras dar de baja al servicio público móvil y bloquear el equipo terminal, de acuerdo al reporte proporcionado por el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin;

Que, posteriormente, en atención a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1596, mediante Decreto Supremo N° 018-2025-IN se aprobó el Lineamiento para la baja o suspensión temporal de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y/o el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados en la comisión de delitos, con la finalidad de fortalecer la coordinación y cooperación entre las entidades competentes, asegurando el intercambio oportuno, seguro y uniforme de la información que permita la ejecución efectiva de los requerimientos de baja o suspensión temporal de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y/o el bloqueo de equipos terminales móviles que hayan sido utilizados o vinculados en la comisión de delitos y el uso responsable de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1338, establece que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 8 y 8-A de dicho decreto legislativo y su reglamento constituye infracción, recayendo en el OSIPTEL la facultad sancionadora y el establecimiento de la tipificación de las infracciones y sanciones administrativas;

Que, de acuerdo a la política de transparencia con que actúa el Osipitel, según lo dispuesto en los artículos 7 y 27 de su Reglamento General, en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, el 10 de marzo de 2025, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 000018-2025-CD/OSIPTEL, se publicó en el diario oficial El Peruano el proyecto de la Norma que establece el Procedimiento

de baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos y el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles en el marco del proceso de validación de la información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, a efectos de recibir comentarios y sugerencias de los interesados;

Que, habiendo recibido los comentarios de las empresas operadoras y otros interesados, los cuales han sido consolidados y evaluados en la matriz de comentarios, la Dirección de Atención y Protección del Usuario, a través del Informe de VISTOS, sustenta la aprobación de la "Norma que establece el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles y/o bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos";

En aplicación de las funciones señaladas en el artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, y en el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 1055/25 de fecha 11 de diciembre de 2025;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la "Norma que establece el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y/o el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos".

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General del OSIPTEL disponer las acciones necesarias para:

(i) Publicar la presente Resolución y la Norma aprobada en el Artículo Primero, en el diario oficial El Peruano.

(ii) Publicar la presente Resolución, la Norma aprobada en el Artículo Primero, su Exposición de Motivos, la Matriz de Comentarios y la Declaración de Calidad Regulatoria contenida en el Informe N° 000096-2025-DAPU/OSIPTEL en el Portal Institucional del OSIPTEL.

(iii) Enviar a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el archivo electrónico de los documentos relativos a la Norma aprobada en el Artículo Primero.

Regístrese y publíquese.

JESÚS EDUARDO GUILLÉN MARROQUÍN
Presidente Ejecutivo (e)
Consejo Directivo

NORMA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIONES Y/O EL BLOQUEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES UTILIZADOS O VINCULADOS A LA COMISIÓN DE DELITOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento para que las empresas operadoras ejecuten la baja del servicio público móvil de telecomunicaciones y/o el bloqueo del equipo terminal móvil utilizado o vinculado a la comisión de delitos, y establecer disposiciones para la reactivación del servicio público móvil de telecomunicaciones y/o el desbloqueo del equipo terminal móvil utilizados o vinculados a la comisión de delitos.

Artículo 2.- Alcance

La presente norma es aplicable a las empresas operadoras del servicio público móvil, los abonados y

usuarios del servicio público móvil de telecomunicaciones, así como al OSIPTEL.

Artículo 3.- Definiciones y acrónimos

Para efectos de la presente norma se tienen en cuenta las siguientes definiciones y acrónimos:

a) Entidad Competente: Se considera como entidades competentes al Ministerio del Interior, a la Policía Nacional del Perú, al Instituto Nacional Penitenciario, al Ministerio Público y al Poder Judicial.

b) Decreto Legislativo N° 1338: Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

c) Normas Complementarias del RENTESEG: Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2020-CD-OSIPTEL y sus modificatorias.

d) OSIPTEL: Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

e) RENTESEG: Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad.

f) Registro de Abonados: Registro actualizado de los abonados del servicio público móvil que hubieran contratado bajo la modalidad prepago, control y/o postpago conforme al artículo 3 de las Normas Complementarias del RENTESEG.

g) Baja de servicio: A la terminación del servicio, como consecuencia de la resolución del contrato por las causales establecidas en la presente norma.

h) Bloqueo de equipo terminal móvil: Acción mediante la cual la empresa operadora incluye en su EIR el IMEI de un equipo terminal móvil, para impedir que este acceda u opere en su red del servicio público móvil.

i) Desbloqueo de equipo terminal móvil: Acción mediante la cual la empresa operadora excluye el IMEI de su EIR, para permitir que este acceda a su red del servicio público móvil.

j) Reactivación del servicio: Acción mediante la cual la empresa operadora activa el servicio una vez que éste hubiera sido objeto de baja ante el reporte de la Entidad Competente.

k) Instructivo técnico: Documento que detalla los criterios operativos y parámetros técnicos para el cumplimiento de las Normas Complementarias del RENTESEG, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 070-2020-GG/OSIPTEL y sus modificatorias.

TÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE LA BAJA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES Y/O EL BLOQUEO DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES UTILIZADOS O VINCULADOS A LA COMISIÓN DE DELITOS

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE BAJA DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL Y/O EL BLOQUEO DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL

Artículo 4.- Procedimiento de baja del servicio público móvil y/o el bloqueo del equipo terminal móvil requerido por la Entidad Competente

4.1. El OSIPTEL recibe el reporte de la Entidad Competente para la baja del servicio público móvil y/o el bloqueo del equipo terminal móvil utilizado o vinculado a la comisión de delitos. El OSIPTEL, a través del RENTESEG, requiere a la empresa operadora correspondiente que ejecute las acciones, conforme a las indicaciones establecidas en su Instructivo Técnico.

4.2. El reporte que el OSIPTEL traslada a la empresa operadora contiene la siguiente información:

a) Número de servicio público móvil y/o el número de IMEI que identifica el equipo terminal móvil.

b) La acción por realizar (baja del servicio y/o bloqueo del equipo).

c) Entidad Competente que remitió el reporte, precisando el órgano y la unidad de este.

4.3. La empresa operadora ejecuta la baja del servicio público móvil de telecomunicaciones y/o el bloqueo del equipo terminal móvil en el plazo máximo de un (1) día calendario de recibido el reporte.

4.4. En caso de que los sistemas de la empresa operadora se encuentren sin disponibilidad e impidan la recepción del reporte remitido por el RENTESEG, este último efectúa tres (3) intentos para obtener respuesta. De no obtener respuesta en dichos intentos, el RENTESEG genera la constancia correspondiente de falta de disponibilidad y le remite el reporte por un medio alternativo con la información necesaria para que la empresa operadora proceda con la baja del servicio público móvil y/o el bloqueo del equipo terminal móvil.

4.5. La baja del servicio público móvil de telecomunicaciones y/o el bloqueo del equipo terminal móvil solicitado por la Entidad Competente, cuando se encuentren utilizados o vinculados a la comisión de delitos, no constituye materia de reclamo de competencia del OSIPTEL ni del procedimiento de cuestionamiento al bloqueo del equipo terminal ante la empresa operadora o el OSIPTEL.

4.6. Los abonados pueden presentar sus objeciones, debidamente justificadas, ante la Entidad Competente que efectuó la solicitud de baja del servicio público móvil de telecomunicaciones y/o el bloqueo del equipo terminal móvil, a través de los canales de atención habilitados por dicha entidad.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES SOBRE LA REACTIVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL Y/O EL DESBLOQUEO DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL

Artículo 5.- Procedimiento de reactivación del servicio público móvil de telecomunicaciones y/o el desbloqueo del equipo terminal móvil utilizados o vinculados a la comisión de delitos

5.1. El OSIPTEL requiere a la empresa operadora, a solicitud de la Entidad Competente, la reactivación del servicio público móvil de telecomunicaciones y/o el desbloqueo del equipo terminal móvil a través del RENTESEG, conforme a las indicaciones establecidas en su Instructivo Técnico. Para el caso del servicio público móvil, la empresa operadora ejecuta la reactivación del servicio, siempre que la solicitud se encuentre dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados desde la fecha en que se hizo efectiva la baja del servicio.

5.2. La empresa operadora ejecuta la reactivación del servicio público móvil de telecomunicaciones y/o desbloqueo del equipo terminal móvil en el plazo máximo de un (1) día calendario de recibido el reporte.

5.3. En caso de que los sistemas de la empresa operadora se encuentren sin disponibilidad e impidan la recepción del reporte remitido por el RENTESEG, este último efectúa tres (3) intentos para obtener respuesta. De no obtener respuesta en dichos intentos, el RENTESEG genera la constancia correspondiente de falta de disponibilidad y le remite el reporte por un medio alternativo con la información necesaria para que la empresa operadora proceda con la reactivación del servicio público móvil y/o el desbloqueo del equipo terminal móvil.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN, REGISTRO Y ATENCIÓN AL ABONADO O USUARIO

Artículo 6.- Obligación de informar la baja o reactivación del servicio público móvil de telecomunicaciones y/o el bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil a través del RENTESEG

La empresa operadora, luego de ejecutada la baja o reactivación del servicio público móvil de

telecomunicaciones y/o el bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil informa la acción a través del RENTESEG, conforme a las indicaciones establecidas en el artículo 27 de las Normas Complementarias del RENTESEG y el Instructivo Técnico.

Artículo 7.- Carga de la prueba

La carga de la prueba sobre el cumplimiento del procedimiento de baja o reactivación de los servicios públicos móviles y/o el bloqueo o desbloqueo de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos recae en la empresa operadora.

Artículo 8.- Información al abonado o usuario sobre las disposiciones ejecutadas

La empresa operadora a través de sus canales de atención telefónico, presencial y digital, debe proporcionar a los abonados o usuarios la información correspondientes a las disposiciones ejecutadas respecto del servicio público móvil de telecomunicaciones y/o del equipo terminal móvil vinculado a la comisión de delitos, indicando la fecha y el motivo de la baja del servicio y/o el bloqueo del equipo terminal móvil, así como la información de la Entidad Competente que efectuó la solicitud y los canales de atención habilitados para la presentación de consultas u objeciones.

TÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9.- Tipificación de Infracciones

Constituyen infracción las siguientes conductas:

ÍTEM	CONDUCTA INFRACTORA
1	La empresa operadora que no ejecute la baja del servicio público móvil de telecomunicaciones y/o el bloqueo del equipo terminal móvil dentro del plazo máximo de un (1) día calendario de recibido el requerimiento del OSIPTEL sobre el reporte de la Entidad Competente. (Numeral 4.3 del Artículo 4).
2	La empresa operadora que no ejecute la reactivación del servicio público móvil de telecomunicaciones y/o desbloqueo del equipo terminal móvil dentro del plazo máximo de un (1) día calendario de recibido el reporte. (Numeral 5.2 del Artículo 5).
3	La empresa operadora que luego de ejecutada la baja o reactivación del servicio público móvil de telecomunicaciones y/o el bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil no cumpla con reportar la acción a través del RENTESEG, conforme a las indicaciones establecidas en su Instructivo Técnico. (Artículo 6).
4	La empresa operadora que ante la consulta del abonado o usuario del servicio o equipo vinculado a la comisión de delitos no proporcione información sobre la acción de la baja del servicio público móvil de telecomunicaciones y/o el bloqueo del equipo terminal móvil efectuada. (Artículo 8).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Remisión de los reportes de solicitud de baja o reactivación del servicio público móvil y/o bloqueo o desbloqueo de equipo terminal móvil

Hasta la implementación de las adecuaciones del RENTESEG que permitan al OSIPTEL comunicar a la empresa operadora las solicitudes de ejecución de la baja o reactivación del servicio público móvil de telecomunicaciones y/o el bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, dichas solicitudes son remitidas por el OSIPTEL a la empresa operadora mediante comunicación escrita, física o electrónica.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

Las disposiciones de la presente norma entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban la modificación del Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2025

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 00064-2025-SUNASS-PE

Lima, 19 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 00325-2025-SUNASS-OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 00105-2025-SUNASS-OPPM-UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 00266-2025-SUNASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 32185, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 (Ley de Presupuesto 2025); asimismo, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 00078-2024-SUNASS-CD, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos del Año Fiscal 2025 del Pliego 021: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-SUNASS;

Que, la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley de Presupuesto 2025 establece que, cuando se produzca una modificación en las estimaciones de ingresos que determinen una variación en los recursos correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para modificar su presupuesto institucional aprobado por las fuentes de financiamiento antes mencionadas;

Que, además precisa que, para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, la autorización a la que se refiere el párrafo precedente se aplica solo para reducir su presupuesto institucional aprobado; asimismo, la modificación del presupuesto institucional autorizada se aprueba mediante resolución del titular de la entidad para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, la cual se publica en el diario oficial El Peruano. Copia de dicha resolución se remite dentro de los 5 días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, con el Memorando N° 00325-2025-SUNASS-OPPM la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en atención al Informe N° 00105-2025-SUNASS-OPPM-UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, señala que es necesario autorizar la reducción del marco presupuestal en el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2025 del Pliego 021: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento -SUNASS, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, hasta por la suma de S/ 674 586,00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), en aplicación de la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley de Presupuesto 2025;

Que, a través del Informe N° 00266-2025-SUNASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que legalmente procede expedir la resolución de presidencia que reduce el marco presupuestal del Presupuesto Institucional para el año fiscal 2025, en la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, conforme a la evaluación efectuada por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;